



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

NO. 2020-00352-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso se denota que se cometió un error en el auto de fecha 02 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que se registró la medida de embargo del vehículo de placa TTT-687 de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ identificado con la C.C. No. 91.510.203, siendo esto una apreciación inexacta por cuanto la medida de embargo que registro Transito de Floridablanca recae es contra el vehículo de placas XVW 776 de propiedad del señor YEISON CORTEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No.91.047.524.

Igualmente, en el mismo auto se comisiono al Inspector de Transito de Bucaramanga, cuando el correcto es Transito de Floridablanca.

Conforme lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores **aritméticos** y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, CORRÍJASE el auto calendado 02 de febrero de 2021, en el sentido que por error involuntario quedo consignado el número de la placa del vehículo TTT-687 de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ identificado con la C.C. No. 91.510.203, cuando el correcto es placas XVW-776 de propiedad de YEISON CORTEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 91.047.524, y el comisionado para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo es Transito de Floridablanca, en consecuencia dicho proveído quedará así:

“Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa XVW-776 de propiedad de YEISON CORTEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 91.047.524 y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en



concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa XVW-776 de propiedad de YEISON CORTEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 91.047.524, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.”

En lo demás la mentada providencia queda incólume.

Líbrese la comunicación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **26** QUE SE
FIJO EL DIA: 18 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

9f03b173b35c2b657e21f2da383561f617658d446f17b62acbf0e22ada1aa659

Documento generado en 17/02/2021 09:25:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>